

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE
PASAJEROS DEL SERVICIO EXTRAURBANO REGULADO POR EL ACUERDO
GUBERNATIVO 265-2001**

JOSÉ DIMAS CON REYES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE
PASAJEROS DEL SERVICIO EXTRAURBANO REGULADO POR EL ACUERDO
GUBERNATIVO 265-2001**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ DIMAS CON REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Dixón Díaz Mendoza
Secretario:	Lic.	Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Magda Nidia Gil Barrios
Vocal:	Lic.	José Luis De León Melgar
Secretario:	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 08 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MIGUEL SANTIAGO MONZÓN MOLINA
 para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ DIMAS CON REYES con carné 200616349
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE PASAJEROS DEL SERVICIO
EXTRAURBANO REGULADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 255-2001.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarara que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Ajuntó encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 07 / 2015

[Handwritten Signature]
 MIGUEL SANTIAGO MONZÓN MOLINA
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Ciudad de Guatemala, 6 de agosto de 2015

Dr.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

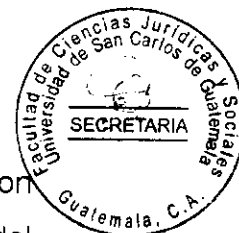
11 SET. 2015
SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En cumplimiento con la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha ocho de abril de dos mil quince, en la cual se me nombró como asesor del estudiante **JOSÉ DIMAS CON REYES**, en la elaboración del trabajo de tesis intitulado: **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE PASAJEROS DEL SERVICIO EXTRAURBANO REGULADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 265-2001**. El fundamento del presente dictamen lo constituye el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; declaro además que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante.

Me permito exponer los siguientes aspectos en cuanto al contenido del trabajo:

- I. **El carácter científico técnico de la investigación:** La presente investigación consiste en un estudio acerca de la inexistencia de una garantía asegurativa para los usuarios del transporte extraurbano, y particularmente para los casos en que se produce un accidente vial, especialmente por la ausencia en la legislación nacional de un seguro contra accidentes como obligación de los propietarios de las unidades de transporte.
- II. **La contribución científica del trabajo:** El trabajo de investigación científica es actual, además de meritorio toda vez que constituye un aporte a la academia, pero principalmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente porque al final el estudiante, con base a una muestra, del tipo de cobertura del Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Organismo Ejecutivo, realiza un análisis documental confrontado con tal situación de eventualidad a los usuarios del transporte.

Miguel Santiago Monzón Molina
Abogado y Notario
Colegiado 8137
5 avenida 5-20, Zona 2, Guatemala. 01002
PBX. 22323083



- III. **Redacción de trabajo:** En cuanto a la redacción del trabajo, esta cumple con los lineamientos académicos y con las reglas de redacción y gramática del idioma.
- IV. **Bibliografía:** La bibliografía es adecuada con el cuerpo general del trabajo y apegada al objeto central de estudio, lo que se demuestra con una amplia cita de autores nacionales y extranjeros.
- V. **Los métodos empleados en el desarrollo:** Se utilizan los procesos adecuados de investigación especialmente con el empleo de los métodos: deductivo, inductivo, analítico y sintético, los cuales fueron utilizados tanto en la aplicación de los principios elementales que aportan a la investigación social y jurídica, y en la redacción del trabajo.
- VI. **Conclusión discursiva:** El autor del trabajo señala que las políticas del Estado de Guatemala para reformar la ley correspondiente y proporcionar la protección a los usuarios del transporte extraurbano, aún no se lleva a cabo.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática; con lo cual **comprueba la hipótesis** de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

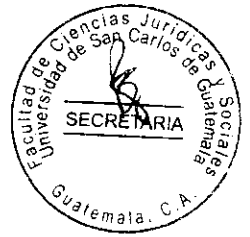
Atentamente,

Miguel Santiago Monzón Molina
Abogado y Notario
Colegiado 8137

5 avenida 5-20, Zona 2, Guatemala. 01002
RBX. 22323083

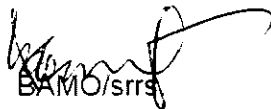


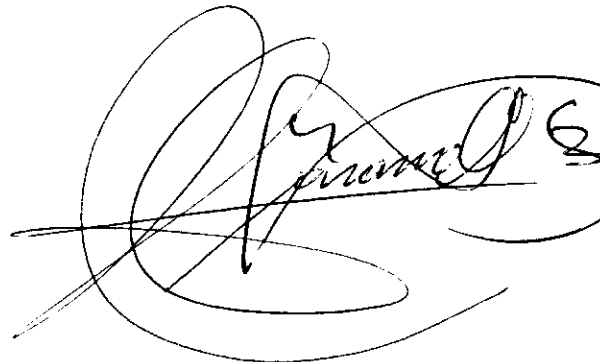
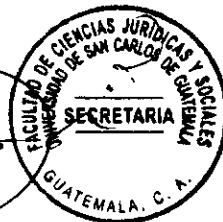
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

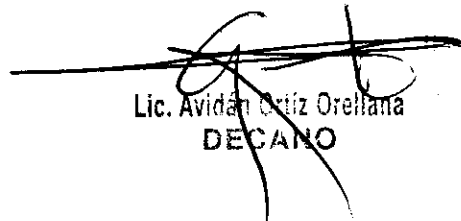


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

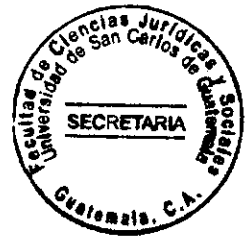
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ DIMAS CON REYES, titulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE PASAJEROS DEL SERVICIO EXTRAURBANO REGULADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 265-2001. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


BAMO/srrs

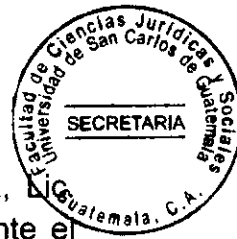

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fortaleza de mi vida, como evidencia que tomado de tu mano mi camino, que ha sido difícil, solo gracias a la fe en tí, he logrado salir adelante en esta meta, a tí la honra y gloria mi creador y salvador, para dar testimonio de la manera en que obras en los seres humanos.
- A MIS PADRES:** Inés Reyes Gómez, ejemplo de trabajo, esfuerzo y perseverancia en la vida, gracias madre por tu amor, que este triunfo sea orgullo para tí como fruto de tu lucha en la vida y a mi padre, Arcadio Con Iboy (+) una flor sobre su tumba, como agradecimiento a los valores inculcados en mi vida y por formarme como un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Irma Alvizurez Muñoz de Con, como un eterno agradecimiento por su apoyo a lo largo de mis estudios, que este triunfo que hoy alcanzo sea recompensa a la ausencia de muchas horas, gracias por tu amor que es el motor de mi vida.
- A MIS HIJOS:** Shirley Suset y Douglas Wallas, con todo mi amor de padre, que esta meta sirva de ejemplo y motivación en el inicio de sus estudios en esta bendita profesión, gracias por alegrarme la vida.
- A MIS HERMANOS:** Vilma, Byron, Felix, Héctor y Angelita (+), con todo mi cariño y por sobre todo por ser parte de esa gran familia que conformamos y que luchamos por mantener unida.
- A MIS SOBRINOS:** Alex, Hervin, José, Cristal, Jorge Luis, Stepanni, Allison, Eduardo, Gloria Inés, Katerine, Wendy, Alexis, Carlos, Vivian, con todo mi cariño.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Gabriel Girón, Lic. Leonel Andrade, Estuardo Martínez, Carlos Valladares, Gustavo Azurdia, Lic.



Julio Pérez, Lic. Felipe Gómez, Byron Mayorga, Lic. Fernando Meneses, gracias por su apoyo durante el inicio y desarrollo de mi carrera.

A: El amigo que depositó en mí el interés por el estudio, la confianza e importancia de ser un profesional por todo el apoyo en mi carrera: al Ingeniero Carlos Eduardo Robles, muchas gracias, una dedicatoria especial para él.

A: La Aseguradora La Ceiba S.A. por la oportunidad de desarrollarme y poner en práctica los conocimientos adquiridos.

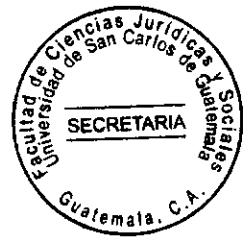
A: Mis catedráticos por guiarme en el aprendizaje, ejercicio y desempeño con honor en esta profesión.

A LOS PROFESIONALES: En especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudio y superación, gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A: Usted especialmente porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece al ámbito del derecho mercantil, especialmente al caso del derecho de seguros.

Derivado de la naturaleza intrínseca del seguro, que garantiza bienes a futuro ante eventualidades y siniestros, el estudio que se abordó es de tipo cualitativo, por cuya virtud, la previsión de cualquier accidente constituye la cualidad sobre la base de lo cual se construyen los argumentos jurídicos de esta investigación.

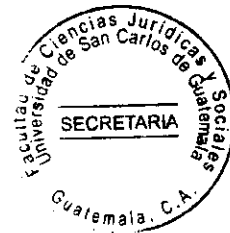
El período histórico que cubrió el presente trabajo de investigación, como delimitación temporal corresponde a los años de 2014 y 2015, siendo los sujetos todos los usuarios del servicio de transporte extraurbano, susceptibles de ser cubiertos y garantizados en su integridad física y patrimonial, por un seguro contra accidentes para el caso del servicio público del transporte urbano, siendo en consecuencia el derecho a un seguro en tal virtud, su principal objeto de estudio.

El principal aporte que se pretende, estriba en un análisis sobre la problemática de desprotección en la que se encuentran los usuarios del servicio de transporte extraurbano, al menos en el caso de que un seguro contra accidentes no cubra su necesidad de brindar mantenimiento al tratamiento y comprar de medicinas.



HIPÓTESIS

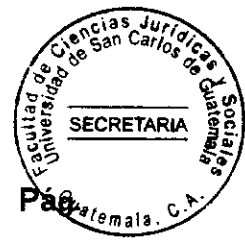
Se planteó como hipótesis de investigación, la siguiente: El Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Organismo Ejecutivo, establece la obligación de los transportistas de contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil que se deriva de un hecho de tránsito que ocasiona lesiones, desmembración o la muerte de los pasajeros, es insuficiente dicho acuerdo para cubrir las necesidades de pasajeros con lesiones consideradas graves y es lo que hace que se requiera la ampliación de las coberturas para indemnizar en la misma proporción de la incapacidad de pago de gastos médicos comprobables.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha podido determinar la comprobación de la hipótesis rectora del presente trabajo de investigación, especialmente por vía de la inexistencia de una garantía asegurativa para los usuarios del transporte extraurbano, y particularmente para los casos en que se produce un accidente vial, especialmente por la ausencia en la legislación nacional de un seguro contra accidentes como obligación de los propietarios de las unidades de transporte. Con base en ello, y sobre la base del método inductivo de investigación científica se puede validar la hipótesis en el sentido de generalizar la indefensión en materia de seguros en la que perviven los usuarios del transporte.

La necesidad de reformar el Acuerdo Gubernativo 265-2001, al evidenciar que deja un vacío en cuanto a la cobertura de los gastos médicos, dada la deficiencia de la red hospitalaria nacional, no cumple con las necesidades esenciales y si el seguro de accidentes de un transporte extraurbano, no cubre los accidentes de los usuarios, que se ven perjudicados tanto personalmente como familiar en el aspecto económico, y la salud en peligro por lo cual en ocasiones acarrea gastos médicos privados y endeudamiento para la víctima de un accidente.



ÍNDICE

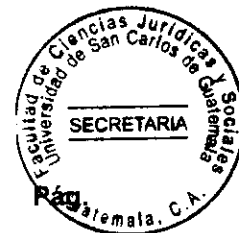
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El seguro y el contrato de seguro.....	1
1.1. Definición de seguro.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. La primera etapa.....	2
1.4. La segunda etapa.....	4
1.5. Tercera etapa.....	6
1.6. El contrato de seguro.....	9
1.7. Antecedentes.....	9
1.8. Definición de contrato de seguro.....	11
1.9. Características del contrato de seguro.....	14

CAPÍTULO II

2. Sujetos del seguro y principios del asegurado.....	17
2.1. El asegurado.....	17
2.2. Beneficiario del asegurado.....	18
2.3. Obligaciones del asegurado.....	18
2.4. El asegurador.....	20
2.5. Obligaciones del asegurador.....	21
2.6. La póliza.....	23
2.7. Definición de póliza.....	24
2.8. Contenido de la póliza de seguro.....	25
2.9. Clases de pólizas.....	26
2.10. Condiciones de la póliza de seguro.....	27



2.11. Clasificación de las pólizas de seguro.....	28
2.12. Actividad de servicios.....	30
2.13. Actividad económica y financiera.....	31
2.14. El gremio asegurador	32

CAPÍTULO III

3. Las obligaciones del Estado y casos reales.....	35
3.1. El Estado.....	35
3.2. Obligaciones constitucionales del Estado.....	36
3.3. Caso de San Martín Jilotepeque, 11 de Septiembre del 2013.....	40
3.4. Caso de transportes San Juanera.....	42
3.5. Caso específico en el accidente del bus de la empresa la San Juanera, en Chimaltenango.....	43
3.6. La obligatoriedad de la solidaridad humana.....	45
3.7. Principio de indemnización.....	46

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar La Ley del Seguro Obligatorio de Pasajeros del Servicio Extraurbano regulado por el Acuerdo Gubernativo 265-2001.....	49
4.1. El seguro obligatorio.....	50
4.2. Regulación legal.....	50
4.3. Comercialización del seguro obligatorio de pasajeros.....	55
4.4. Base legal o sustento jurídico.....	55
4.5. Antecedentes de la problemática planteada.....	56
4.6. Comparativo de las necesidades del paciente versus los beneficios del Acuerdo Gubernativo vigente.....	57



4.7. Análisis de la problemática planteada.....	58
4.8. Sujetos perjudicados.....	59
4.9. Opciones que le quedan al paciente.....	61
4.10. Aplicación de los principios del seguro.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



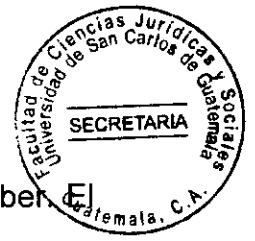
INTRODUCCIÓN

El presente estudio se justifica en la necesidad de reformar el Acuerdo gubernativo 265-2001 del Organismo Ejecutivo en el sentido de garantizar la seguridad física y la vida de los ciudadanos usuarios del servicio de transporte extraurbano, como obligación constitucional del Estado de Guatemala.

Se define la problemática fundamental de la investigación con base en la inexistencia de una garantía asegurativa para los usuarios del transporte extraurbano, y particularmente para los casos en que se produce un accidente vial, especialmente por la ausencia en la legislación nacional de un seguro contra accidentes como obligación de los propietarios de las unidades de transporte.

El objetivo general de la investigación y que se alcanzó, consistió en demostrar la falta de regulación de un seguro contra accidentes a favor de los usuarios del servicio de transporte extraurbano.

Se comprueba en el presente estudio la hipótesis siguiente: El Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Organismo Ejecutivo, establece la obligación de los transportistas de contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil que se deriva de un hecho de tránsito que ocasiona lesiones, desmembración o la muerte de los pasajeros, es insuficiente dicho acuerdo para cubrir las necesidades de pasajeros con lesiones consideradas graves y es lo que hace que se requiera la ampliación de las coberturas para indemnizar en la misma proporción de la incapacidad de pago de gastos médicos comprobables.



Para su debida exposición, el contenido se ha dividido en cuatro capítulos a saber, el primero contiene aspectos del seguro y el contrato de seguro; el segundo, los sujetos de seguro; el tercero, las obligaciones del Estado en casos reales; y finalmente el cuarto, la reforma a la ley del seguro obligatorio de pasajeros del servicio extraurbano regulado por el Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Organismo Ejecutivo.

Los métodos aplicados al presente estudio, están constituidos por la inducción, que permitió el desarrollo de la conclusión discursiva del trabajo; el deductivo, que permitió la construcción de cada capítulo yendo de lo general a lo particular.

Las técnicas usadas las constituyen la observación científica y las documentales, especialmente la ficha bibliográfica, hoy día aplicada desde un punto de vista digital y de informática.

Se espera lograr un aporte a la seguridad jurídica de las personas usuarias del servicio de transporte extraurbano sobre la base de la inexistencia de una garantía asegurativa para los mismo, y particularmente para los casos en que se produce un accidente vial, especialmente por la ausencia en la legislación nacional de un seguro contra accidentes como obligación de los propietarios de las unidades de transporte. Con base en ello, y sobre la base del método inductivo de investigación científica se puede validar la hipótesis en el sentido de generalizar la indefensión en materia de seguros en la que perviven los usuarios del transporte.

CAPÍTULO I

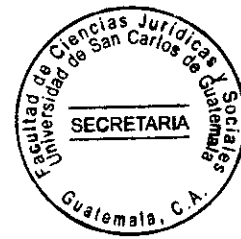
1. El seguro y el contrato de seguro

Un seguro garantiza el resarcimiento de un capital para reparar o cubrir la pérdida o daño que aparezca en cualquier momento, este principio siempre que el asegurado cuente directa o indirectamente con un seguro y en este trabajo de investigación con los seguros de transporte extraurbano.

1.1. Definición de seguro

El seguro es un sistema de protección de las personas y de su patrimonio frente a diversos hechos que amenazan su integridad, su vida, su interés y su propiedad. Como lo indica Lucena Cranford de Seguros Generales Magee: “El seguro es un contrato por el cual una de las partes, en consideración a un precio que a ella se le pagó adecuado al riesgo, da seguridad a la otra parte de que ésta no sufrirá pérdidas, daño o perjuicio por el acaecimiento de los peligros especificados sobre ciertas cosas que pueden estar expuestas a tales peligros”¹

¹ Castelo Maltran, Julio; Pérez Escacho, José María. **Diccionario básico de seguros.** pág. 175



1.2. Antecedentes

Los antecedentes, se dividen en etapas de las cuales se indican de la siguiente manera:

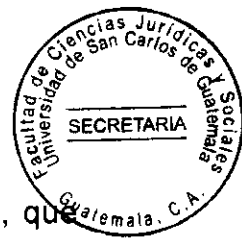
1.3. La primera etapa

La primera, se puede dividir esta etapa inicial del seguro y se le llama: “Pre-historia del Seguro, la cual abarca desde los orígenes del ser humano hasta el siglo IV. Algunos autores hacen referencia a los siguientes hechos y fechas que han ido quedando registrados con la historia”.²

También en el Código Hammurabi de Babilonia, escrito entre los años 1955 y 1912 A. de J.C. y descubierto hasta el siglo XIX, por J. J. Morgan en Susa, Mesopotamia, dice que ya existían organizaciones de socorro mutuo, que preveían indemnizaciones por accidentes de trabajo, para cubrir a sus trabajadores, uno de los manuscritos más antiguos de la humanidad.

En las caravanas los propietarios de las mismas y los propietarios de las mercancías

² [www.universales.com/.../la-historia del seguro](http://www.universales.com/.../la-historia-del-seguro). (Consultado: 15 de abril de 2015)

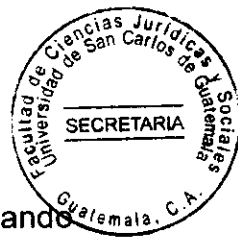


transportadas, compartían las pérdidas cuando fueran asaltados por bandidos, que posteriormente fueron cambiando las situaciones y se iniciaban las formas de asegurar sus bienes.

González, Gale, confirmó la existencia del seguro en Babilonia, ya que las caravanas respondían por valores robados o perdidos, de esa manera los servicios que se prestaban eran retribuidos o se responsabilizaban por los daños.

En el Derecho Indú, aparece que en la India, estaban obligados todos los familiares a sostener al que quedara incapacitado por un accidente de viaje, bajo las normas de un interés del 10%, si viajaba por la selva o en despoblado y de un interés del 20%, si el viaje lo hacía por mar. En Egipto existían los legados cooperativos para ayudar a las familias por la muerte de algún miembro que fuera del clan religioso.

Los antiguos hebreos practicaban estas operaciones que son de hecho un principio de seguro, por sus fundamentos, que cubrían riesgos comunes a cargo de la comunidad y que servían para el pago del daño sin constituir fuente de enriquecimiento, de manera que todos solidariamente se apoyaban y contribuían con las pérdidas por daño, robo o destrucción.



En la Biblia, en el Antiguo Testamento, aparece un suceso de prevención, cuando José sucesor de Moisés, hace constar que este último hizo almacenar granos durante un año, para prever años de escasez.

Emperador León Ysauro, en Grecia, legisló sobre la “avería común” y sobre el “seguro mutuo”. En el derecho griego ya existía la “echazón” como tipo de “avería común”.

También en países europeos, como en Alemania, Francia, Dinamarca y en otros países de Europa se crearon las Guildes o Gildes, generalmente de tipo social, para ayudas y socorros. Hasta después del siglo XI, la guilda tomó el carácter de profesional en Alemania, Francia e Inglaterra, organizando y regulando el trabajo en ellas, aunque su máximo desarrollo fue entre los siglos del XIII al XIV.

1.4. La segunda etapa

La segunda etapa del Seguro se estableció así: Desarrollo y formación del seguro a partir del siglo XIV hasta el siglo XVII, el seguro se desarrolló y evolucionó En Italia, hasta el siglo XVI aparecen y entran a funcionar los seguros de riesgos marítimos, en Florencia, Italia según los Estatutos del Arte de Calimala del año 1301, el duque

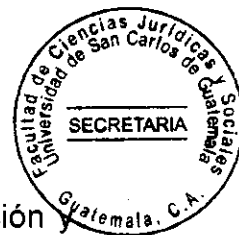


de Génova en 1309 emite un decreto en donde se usa por primera vez la palabra que es un concepto en que se basa el seguro.

Entre los años de 1318 a 1320 en Florencia, Italia en los libros de la casa comercial de Francesco Del Bene y Compañía, aparecen ya asentados los gastos hechos en Niza, Francia que indican dos actas que se hicieron para la seguridad de los mencionados fardos.

En 1424 una sociedad mercantil suscribió toda clase de seguros bajo el lema Tam in mari quan in terra que significa, tanto en el mar como en la tierra o sea una combinación de seguro marítimo y terrestre.

En Inglaterra, Holdsworth, afirma que la póliza de seguro más antigua de Inglaterra data del año 1547, aparece emitida en italiano y no en inglés. En 1601, es creada en Inglaterra la Corte o Tribunal de Seguros, para solucionar cualquier problema que surgiera entre asegurado y asegurador, cuyo preámbulo dice: "Considerando que, desde tiempo inmemorial, fue de uso corriente entre los comerciantes de este reino y de otras naciones, que cuando emprendían un negocio sobre todo en los países lejanos, dar alguna cantidad de dinero a otras personas, ordinariamente una sociedad, para hacer asegurar sus bienes, mercancías, buques y otras cosas



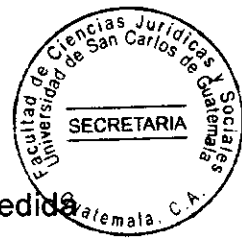
expuestas a los riesgos, sino totalmente por lo menos en parte, en la proporción y de la manera en que los asegurados y los aseguradores podrán convenir, cuya convención comúnmente llamada -Póliza de Seguros-, hace que la pérdida de un buque no vaya seguida de la ruina de los que en el mismo tengan interés.”

1.5.Tercera etapa

La tercera etapa se sitúa a finales del siglo XVIII, hasta nuestros días, a lo cual se le denomino seguro moderno, se puede decir sin temor a equivocarnos que es en esta época, en la que el seguro adquiere su verdadero desarrollo, principalmente en el siglo XX, con la creación de las más fuertes, mayores y poderosas empresas aseguradoras y reaseguradoras en el mundo, sobre bases altamente técnicas y científicas, y usando los elementos y conceptos más modernos conforme se les fue descubriendo, tales como la ley de los grandes números, el cálculo de probabilidades, las tablas de mortalidad, los cálculos actuariales, etc. “Se ha llegado a tal grado de desarrollo, que hubo necesidad de la creación de oficinas fiscalizadoras gubernamentales”.³

En Guatemala el ente fiscalizador es el Departamento de Inspección de Seguros y

³ [www.universales.com/.../la-historia del seguro](http://www.universales.com/.../la-historia-del-seguro). (Consultado: 15 de abril de 2015)



Fianzas de la Superintendencia de Bancos, adjunta al Banco de Guatemala, medida necesaria por la gran cantidad de Compañías que surgieron en el mercado.

Estas oficinas vigilan el comportamiento y el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, ya que como se sabe el público usuario entrega su dinero (prima), a cambio de un papel, contrato que es una promesa, que establece en caso de suceder una pérdida o daño de los bienes identificados en la póliza, la compañía aseguradora responderá con el pago de este daño o pérdida siempre que se cumplan los términos del contrato de seguro.

Es importante resaltar que en esta época la humanidad emprende una carrera vertiginosa, casi desenfrenada en los sectores técnicos y económicos, una mecanización moderna acelerada por la que de la noche a la mañana surgen gigantescas industrias, tales como el violento desarrollo de la industria petroquímica, industria siderúrgica y otras muchas, agregando a éste el desarrollo atómico y últimamente la carrera espacial, todo este tremendo movimiento ha dado lugar al apareamiento de nuevos peligros y nuevas necesidades que hay que amparar con el seguro, además la madre naturaleza golpea con terribles terremotos, inundaciones, huracanes etc., que dejan una cauda gigantesca de daños y pérdidas. También el hombre es culpable, por eso no debemos olvidarnos de las fatales

consecuencias de las guerras mundiales, la primera de 1910 a 1914 y la Segunda de 1940 a 1944, las otras guerras como la de Vietnam, las guerras internas, las pequeñas guerras entre naciones, todas ellas son causantes de la muerte de millones de personas y la destrucción de bienes materiales y servicios esenciales que después hay que reconstruir en forma acelerada para lograr recuperaciones económicas rápidas, lo que también ha creado peligros y necesidades antes no conocidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el seguro se convirtió y hasta la fecha lo es, en “una gran industria que forma parte vital de la economía de todos los países; afirmando que en el mundo no hay nación, por pequeña que esta sea, que no tenga que ver con la industria del seguro, en otras palabras “el seguro ya es parte de la vida del ser humano.”⁴

En Guatemala, aunque no conocemos con certeza como se desarrolló esta industria, sí podemos dar algunas referencias tales como que en los años 1930 a 1945 el seguro existía en el mercado, pero sólo había compañías extranjeras con oficinas representativas que atendían las necesidades de los habitantes, de nuestro país, en 1945 aparece la primera compañía nacional de Seguros.

⁴ Ibid.



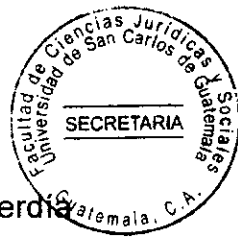
El seguro constituye una solución a la necesidad que sentimos de vernos protegidos ante la ocurrencia de hechos imprevistos, cuyas consecuencias superen nuestra capacidad individual para repararlas.

1.6. El contrato de seguro

Al tenor de lo que regula el Artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala, el contrato de seguro, obliga al asegurador a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.

1.7. Antecedentes

Los antecedentes del seguro los encontramos en las antiguas civilizaciones de donde se utilizaban prácticas que constituyeron los inicios de nuestro actual sistema de seguros. Probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los Babilonios y los Hindúes. Estos primeros contratos eran conocidos bajo el nombre de contratos a la gruesa y se efectuaban, esencialmente, entre los banqueros y los propietarios de los barcos. Con frecuencia, el dueño de un barco tomaría prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje.

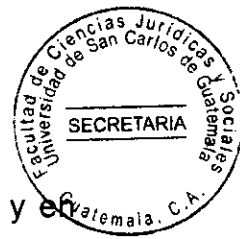


El contrato de préstamos a la gruesa especificaba que si el barco o carga se perdía durante el viaje, el préstamo se entendería como cancelado. Naturalmente, el costo de este contrato era muy elevado; sin embargo, si el banquero financiaba a propietarios cuyas pérdidas resultaban mayores que las esperadas, este podía perder dinero.

Los vestigios del seguro de vida se encuentran en antiguas civilizaciones, tal como Roma, donde era acostumbrado por las asociaciones religiosas, coleccionar y distribuir fondos entre sus miembros en caso de muerte de uno de ellos.

Con el crecimiento del comercio durante la Edad Media tanto en Europa como en el Cercano Oriente, se hizo necesario garantizar la solvencia financiera en caso que ocurriese un desastre de navegación. Eventualmente, Inglaterra resultó ser el centro marítimo del mundo, y Londres vino a ser la capital aseguradora para casco y carga. El seguro de incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres.

Después de ese suceso se formularon muchos planes, pero la mayoría fracasaron nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron.



“Las sociedades con objeto asegurador aparecieron alrededor del año 1,720, y en las etapas iniciales los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de estas nuevas sociedades. Eventualmente las repercusiones fueron tan serias, que el parlamento de Londres restringió las licencias de tal manera que sólo hubo dos compañías autorizadas. Estas aún son importantes compañías de Seguros en Inglaterra como la Lloyd's de Londres”.⁵

1.8. Definición de contrato de seguro

Hay contrato cuando dos o mas personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación, en la relación contractual de la póliza de seguro, las partes el Asegurado o Contratante, traslada por una suma de dinero denominada prima, el riesgo a el Asegurador o Compañía de Seguros, cuya obligación será la indemnización en caso de que la eventualidad prevista se concrete.

Para definir el contrato de seguro, es importante conocer los elementos del mismo, partiendo de los subjetivos que son el asegurador, asegurado y beneficiario, y el elemento objetivo que es el riesgo. Lo anterior se comprueba con las distintas definiciones de autores que definen el contrato de la siguiente manera:

⁵ JV Corredor de Seguros. **Historia del Seguro**-<http://jvseguros.tripod.com.vel> (Consultado: 21 de Septiembre 2015)

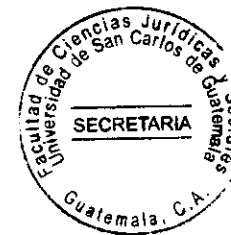
Montoya define el contrato de seguro como: "... un contrato por el cual una persona (asegurador) se obliga, a cambio de una suma de dinero (prima), a indemnizar a otra (asegurado), satisfacer una necesidad de esta o entregar a un tercero (beneficiario) dentro de las condiciones convenidas, las cantidades pactadas para compensar las consecuencias de un evento incierto, cuando menos en cuanto al tiempo (riesgo)".⁶

En opinión de Bruck citado por Halperin, es : "...un contrato oneroso por el que una parte (asegurador) espontáneamente asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte (tomador del seguro) por el acontecimiento de un hecho determinado, o que se obliga para un momento determinado a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación, por lo menos de una de las partes, depende de circunstancias desconocidas en su gravedad o acaecimiento".⁷

Para Donati citado por Halperin, el contrato de seguro "...puede definirse como ese negocio en que el asegurador, contra el pago u obligación a pagar una prima, se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias del hecho dañoso incierto,

⁶Montoya, Manfredi. **Derecho comercial**. Pág. 95.

⁷Halperin, Isaac. **Contrato de seguro**. Pág. 31.



dentro de los límites convenidos”.⁸

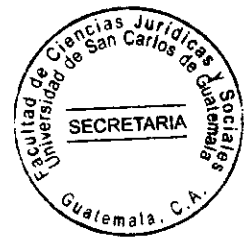
Vivante, citado por Halperin afirma que el contrato de seguro es: “el contrato por el cual una empresa, constituida para el ejercicio de estos negocios, asume los riesgos ajenos mediante una prima fijada anticipadamente. Para él, el requisito de la empresa es esencial; la prima fijada anticipadamente lo distingue del seguro mutuo; elimina el previsión.”⁹

Se puede definir el contrato de seguro como aquel contrato mercantil contenido en un documento llamado póliza, mediante el cual una persona llamada asegurador (la cual debe ser una persona jurídica legalmente constituida para el efecto) se obliga, a cambio de una suma de dinero, llamada prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe llamada beneficiario, de un perjuicio o daño que pueda causar un suceso incierto, la cual será pagada al momento de ocurrir el riesgo cubierto por el seguro.

Los riesgos a que están expuestas las cosas y la vida humana han determinado el nacimiento y desarrollo del seguro. Este constituye una forma eficaz de hacer frente a los riesgos y de prever las pérdidas o daños que su realización significa.

⁸ Halperin. **Op. Cit.** Pág. 32.

⁹ **Ibid.** Pág. 33.



1.9. Características del contrato de seguro

El contrato de seguro presenta las siguientes características:

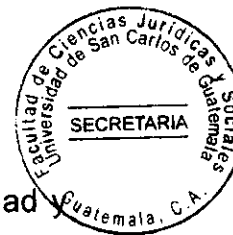
Es un acto de comercio: Efectivamente el contrato de seguro constituye un contrato mercantil, regulado en el Código de Comercio y en otros aspectos supletoriamente por la legislación civil.

Es un contrato solemne: El contrato de seguro es solemne, de manera que para su perfeccionamiento se produce a partir del momento en que el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo de voluntades entre las partes contratantes, respecto a los elementos del seguro.

Es un contrato bilateral: En razón de que genera derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes.

Es un contrato oneroso: Es oneroso, porque significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos.

Es un contrato aleatorio: Es aleatorio porque tanto el asegurado como el asegurador

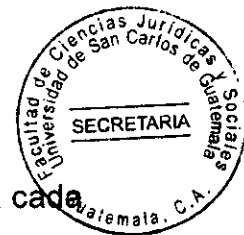


están sometidos a una contingencia que puede representar para uno una utilidad para el otro una pérdida. Tal contingencia consiste en la posibilidad de que se produzca el siniestro. Al respecto el profesor Montoya dice : "El carácter aleatorio del contrato no desaparece por el hecho de que las compañías aseguradoras dispongan de tablas estadísticas que les permite determinar el costo de los riesgos, en función de lo cual fijan el importe de las primas.... osea que si bien la actividad aseguradora en si es cada vez menos riesgosa en la medida del perfeccionamiento de los medios para determinar la frecuencia de los riesgos, el contrato sigue siendo aleatorio tratándose de cada contrato aislado y respecto del asegurado".¹⁰

Es un contrato de ejecución continuada: Debido a que los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa.

Es un contrato de adhesión: Es un contrato de adhesión porque no existe libre discusión sino de adhesión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador. Sólo podrá escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador, pero de ninguna manera podrá variar el contenido del

¹⁰ Montoya **Op. Cit.** Pág. 96.



contrato. Pero todo esto dependerá de la voluntad y de la flexibilidad que tenga cada entidad aseguradora.

Con relación a los sujetos que intervienen en el contrato de seguros podemos encontrar dos tipos de sujetos diferenciables por el menor o mayor grado de participación en la manifestación de voluntad al momento de celebrar el contrato.



CAPÍTULO II

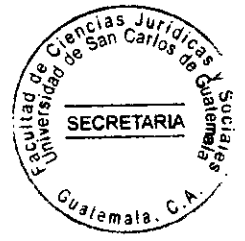
2. Sujetos del seguro y principios del asegurado

Tiene el carácter de asegurado el titular del interés asegurable. Es aquél cuyo patrimonio resulta afectado con la realización del riesgo.

2.1. El asegurado

Es la persona que mediante el pago de una cantidad denominada prima, adquiere el derecho a que otro le responda de las pérdidas y daños que se produzcan en las cosas objeto de un contrato de seguro.

La situación perfecta en el contrato de seguro, en cuanto al equilibrio en la actualización y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se presenta cuando las condiciones del tomador y asegurado se confunden en una misma persona, porque el contrato se celebra en interés de él mismo, y es a él, a quien corresponde verdaderamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato. Lo mismo sucede, naturalmente, cuando hay representación legalmente conferida, porque también actúa el asegurado por intermedio de su representante.



2.2. Beneficiario del asegurado

Es una persona que no ha intervenido de forma alguna en la contratación del seguro, más sin embargo es la persona favorecida directamente por daños causados, y en consecuencia es quien recibe los beneficios de dicho seguro, toda vez que es indemnizado directamente por la entidad aseguradora.

2.3. Obligaciones del asegurado

El asegurado también tiene que cumplir diversas obligaciones, en efecto además de hacer efectivo el pago de la prima, tiene que cumplir con otras que resultan del contrato de seguro como las obligaciones de información y de conducta.

Las primeras, se refieren a prestar informes acerca de circunstancias que resultan trascendentales para que el asegurador se forme una visión del estado del riesgo, el tiempo de la formación del contrato y durante la vigencia saber sobre todas las circunstancias que puedan agravar el riesgo, también debe brindar toda la información del siniestro (si ocurriera), la transmisión del objeto asegurado, la pluralidad de seguros, entre otros.



En lo concerniente a las obligaciones de conducta, consisten en los comportamientos activos u omitidos del asegurado, como por ejemplo la obligación de salvar los objetos asegurados, la de no agravar el riesgo, etc.

Entre las principales obligaciones que debe asumir el asegurado-tomador tenemos:

- a) Obligación de pagar la prima;

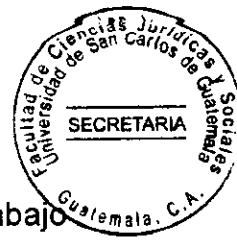
- b) Obligación de declarar el estado de riesgo;

- c) Obligación de garantía;

- d) Obligación de preservar el estado de riesgo; y

- e) Obligación de declarar los seguros coexistentes.

Los Acuerdos Gubernativos aludidos establecen la obligatoriedad de los propietarios de buses del servicio extraurbano de pasajeros de contratar un seguro que ampare a los usuarios del servicio buses extraurbanos estableciendo 3 coberturas básicas las cuales podemos establecer de la siguiente manera:



Lesiones: que ampara una indemnización por tiempo de incapacidad para el trabajo de hasta el pago de seis salarios mínimos.

Desmembración: que ampara una indemnización por pérdida o desmembración de cualquier órgano del cuerpo, para lo cual desarrolla un tabla de supuestos.

Muerte: que ampara una indemnización a los familiares o herederos legales de las personas fallecidas dentro del bus asegurado como consecuencia de hechos de tránsito.

2.4. El asegurador

Es la persona jurídica que asume los riesgos, y que está debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos. Las sociedades mercantiles juegan un papel fundamental en el desarrollo del contrato de seguro. Incluso encontramos que, en la mayoría de las legislaciones, desaparece la persona natural como asegurador, para que sólo pueda serlo la persona jurídica, es decir, la compañía aseguradora.

El que mediante un interés o premio que percibe periódicamente o de una sola vez,



se obliga a responder a otra persona del daño que pueden causarle ciertos casos fortuitos a que se encuentran expuestos sus bienes o su persona.”¹¹

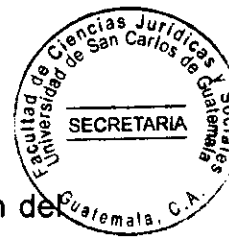
2.5.Obligaciones del asegurador

En cuanto a la obligación principal del asegurado cierto sector de la doctrina señala que es del la entidad aseguradora debe preservar su capacidad técnico – económica para hacer frente a su deber de pagar la indemnización, sin embargo discrepo con esta postura, ya que las entidades de prestadoras de seguros se encuentran fiscalizadas por la Superintendencia Nacional de Banca de Seguros, por tanto dicha obligación, no es para con el asegurado sino con el Estado.

Otro sector de la doctrina indica que la obligación principal del asegurador es asumir el riesgo.

En lo que concierne a la obligación de pagar la indemnización en el supuesto que el siniestro ocurra, es de mi opinión, que esta es la principal obligación que asume la entidad aseguradora. Esto debido a que el asegurado se obliga a pagar la prima a cambio del compromiso firme de que la aseguradora lo indemnice en caso de ocurrir

¹¹ www.mapfre.es/wdiccionario/general/ (Consultado: 20 de agosto del 2015)



el siniestro, entonces el deber de indemnizar significa la causa de la obligación del asegurado.

También existen otras obligaciones como por ejemplo:

- a) Obligación de entregar la póliza de seguro y documentos anexos: Con esto se perfecciona el contrato de seguro, cuya vigencia formal comienza a partir de la fecha en la que la entidad prestadora de seguros hace entrega de dicho documento, por ello es obligación de la entidad aseguradora de entregar un ejemplar original al asegurador tomador, juntamente con todos los anexos que sean pertinentes.

- b) Obligación de reintegrar la prima no devengada: La obligación de reintegrar la prima no devengada, parte de la prima percibida, es exigible en ciertos casos en que, debido a la ausencia de interés o riesgo asegurable o a la voluntad de alguna de las partes, cesa la responsabilidad de la entidad aseguradora.

- c) Obligación de pagar la prestación asegurada: Representa la causa de la obligación que asume el tomador, ya que este paga la prima correspondiente, porque pretende que el asegurador asuma el riesgo que está en el contrato de



seguro y cumpla con pagar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro.

2.6.La póliza

Es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones.

Puede emitirse a la orden o al portador, salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa. Sus requisitos esenciales los encontramos establecidos en el Artículo 887 del Código de Comercio.

El texto es, en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada, que se adhiere a aquella.

Es de suma importancia la póliza ya que es elemento esencial en el seguro por accidentes de tránsito y en especial en los buses extraurbanos, “La póliza es el documento principal del contrato de seguro, en donde constan los derechos y obligaciones de las partes.....es un documento privado redactado en varios folios.

Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas”.¹²

2.7. Definición de póliza

Por la etimología latina, “El vocablo significa promesa. Constituye el Documento probatorio de diversos contratos, mercantiles por lo general. I Libranza u orden para percibir o cobrar alguna suma de dinero.”¹³

En otras palabras es el documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado. Es un documento cuya inexistencia afectaría a la propia vida del seguro, ya que sólo cuando ha sido emitido y aceptado por ambas partes se puede decir que han nacido los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

La póliza que interesa en el presente trabajo pese al tratamiento unitario que la legislación concede a la póliza de seguro, en la práctica es frecuente distinguir partes diferenciadas de ella, cuya denominación está íntimamente ligada a su

¹² Gonzáles Barrón, Gunther. **El contrato de seguro en el Perú**. Pág. 120.

¹³ Guillermo Cabanellas de Torres. **Diccionario Jurídico-Elemental**. PDF



contenido. En este sentido, puede hablarse de condiciones generales, condiciones particulares y condiciones especiales.

Las condiciones generales reflejan el conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad de garantía.

En tales condiciones suelen establecerse normas relativas a la extensión y objeto del seguro, riesgos excluidos con carácter general, forma de liquidación de los siniestros, pago de indemnizaciones, cobro de recibos, comunicaciones mutuas entre asegurador y asegurado, jurisdicción, subrogación, etc.

2.8. Contenido de la póliza de seguro

Las condiciones particulares recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura y en particular los siguientes:

- Nombre y domicilio de las partes contratantes, y designación del asegurado y beneficiario, en su caso. Concepto en el cual se asegura.
- Naturaleza del riesgo cubierto. Designación de los objetos asegurados y de su



situación.

- Suma asegurada o alcance de la cobertura.
- Importe de la prima, recargos e impuestos.
- Vencimiento de las primas, así como lugar y forma de pago.
- Duración del contrato, con expresión de cuando comienzan y terminan sus efectos.

Finalmente, junto a las condiciones generales y particulares, se encuentran las condiciones especiales, cuya misión más frecuente es matizar o perfilar el contenido de algunas normas recogidas en aquellas. En esta línea el establecimiento de franquicias a cargo del asegurado, la supresión de algunas exclusiones y la inclusión de otras nuevas, son condiciones de este tipo frecuentes en las pólizas.

2.9. Clases de pólizas

Como diferentes clases de pólizas, pueden destacarse las siguientes:

- **Póliza abierta** (open policy; open cover) Sinónimo de póliza flotante.
- **Póliza acumulativa** (group policy) Sinónimo de póliza colectiva.
- **Póliza a la orden** (payable to [policy]) La que garantiza o cubre a la persona en



cuyo favor se emite.

- **Póliza al portador** (policy to bearer) La que garantiza a la persona que legítimamente la posee.
- **Póliza a todo riesgo** (all risk policy) Se da este nombre a aquella en que, respecto al objeto asegurado, se garantizan conjunta y simultáneamente todos los riesgos que puedan afectarle. En el seguro de automóviles, una póliza a todo riesgo implica la cobertura de los riesgos frecuentes en el uso de vehículos a motor, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, robo e incendio de este, defensa por responsabilidad criminal, etcétera.

2.10. Condiciones de la póliza de seguro

A su vez las pólizas de seguros contienen ciertas condiciones que son las siguientes:

Condiciones generales: Aquellas establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, estas representan el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son

uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.

Condiciones particulares: Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalecen sobre las condiciones generales por su carácter específico.

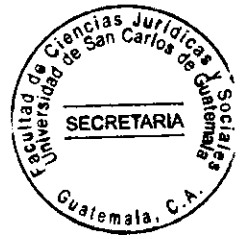
Condiciones especiales: estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.

2.11. Clasificación de las pólizas de seguro

“Las pólizas se pueden clasificar en:

a) Con relación al ámbito de aplicación...

Simple: son aquellas en las que el objeto se determina con precisión, sin que



pueda ser reemplazado.

Flotantes: son aquellas que cubren una pluralidad de objetos, sustituibles, mientras dure el contrato.

b) En relación con el sujeto a favor del cual se extienden:

Nominativas (persona determinada)

A la orden (persona determinable) (Muchos tratadistas sostienen que estos documentos no se convierten en títulos crediticios).

Al portador (persona indeterminada).

Individuales y colectivas (Según el número singular o plural de los asegurados).

Automáticas (sin fecha de la asunción del riesgo) y De Revalorización (reajustables para prevenir la inflación).

c) En cuanto a la manera de redactarlas

Con cláusulas impresas, contienen el condicionado general utilizado para toda clase de riesgos. Deben ser aprobadas por la autoridad competente. Con cláusulas manuscritas, contienen el condicionado particular conforme a la naturaleza específica de cada riesgo. En caso de que surjan discrepancias entre ambas formas¹⁴ que en este caso la autoridad competente es la Superintendencia de Bancos.

2.12. Actividad de servicios

Cuando un individuo paga una prima de seguros no recibe nada material a cambio; lo que recibe es un compromiso de servicio futuro en el momento en el que se produzca la situación establecida en el contrato.

Por lo tanto, la actividad aseguradora es fundamentalmente una actividad de servicios. A su vez, la actividad aseguradora utiliza muchos otros servicios profesionales como, por ejemplo, reparadores, médicos, abogados, peritos, conductores, gestores, etc. Por ejemplo, una persona que contrata un seguro de salud recibirá atención médica cuando lo necesite: una revisión, un diagnóstico, una operación quirúrgica, etc. O también, una persona que contrata un seguro de

¹⁴Rodríguez Pastor, Carlos. **Derecho de seguros y reaseguros**. Pág. 113.

automóvil que incluya la cobertura de asistencia en viaje o la de vehículo de sustitución recibirá estos servicios en caso de ser necesario.

2.13. Actividad económica y financiera

La actividad aseguradora es una actividad económico-financiera:

- La aseguradora percibe unas primas y a cambio, genera indemnizaciones que son masas económicas.
- Logra una redistribución de capitales, es decir, emplea los recursos económicos generados por todos los asegurados en aquellas situaciones de necesidad individual.
- Invierte sus fondos, bajo control legal, para obtener beneficios, mejorar las prestaciones a los asegurados y tener mayor solidez como empresa.

Algunos compromisos de la entidad de seguros son a largo plazo (por ejemplo, proporcionar rentas de jubilación) y tendrá que realizar las inversiones adecuadas que permitan abonar la prestación en el futuro.



Es muy importante destacar que la entidad aseguradora no puede realizar inversiones de cualquier forma; debe cumplir con una serie de requisitos legales a fin de garantizar sus compromisos y, además, sus operaciones están sujetas a control por parte de los organismos estatales.

2.14. El gremio asegurador

El gremio asegurador en Guatemala, para protegerse ante la fiscalización del Estado, creó La Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros que fue fundada en 1953. Es una Asociación no lucrativa, que agrupa a 13 Compañías Aseguradoras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Dentro de sus objetivos primordiales está la promoción del Seguro y la divulgación de sus beneficios. "Prioriza con importancia la profesionalización del gremio asegurador, por lo que AGIS vela por el constante crecimiento de un sector sólido y ordenado que aporte a la economía del país, apegados a las más altas normas de eficiencia, sentido de responsabilidad y ética. AGIS fomenta y estrecha las relaciones entre sus asociados, así como con las entidades gubernamentales,



sectores comerciales y asociaciones que suman a la economía de Guatemala.”¹⁵

que el trata de establecer los lineamientos que el contrato de seguro debe cumplir, como sus funciones.

Porque la función es la de compensar los riesgos, la protección de los bienes de una persona cualquiera que estos sean, o la integridad y la vida misma de una o varias personas, es el objetivo de la celebración de un contrato de esta naturaleza. Cabe esclarecer que la protección es de carácter financiera, puesto que se prevé la contingencia económica de riesgo mismo de vivir, ya sea ante el evento de que acontezca un siniestro la aseguradora resarcirá los gastos económicos que se generen en los términos contratados, o bien pagará una suma determinada de dinero como indemnización.

Las personas recurren al seguro para ampararse de los riesgos que las amenazan y con el objeto de neutralizar económicamente los efectos dañosos producidos por el evento previsto. Todo seguro tiende satisfacer una futura necesidad económica.

¹⁵ <http://www.agis.com.gt/> (Consultado: 15 de mayo del 2015)





CAPÍTULO III

3. Las obligaciones del Estado y casos reales

"El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados".¹⁶

3.1. El Estado

Como sabemos el Estado es: "Una sociedad Humana, establecida en el territorio que ocupa, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un orden soberano para obtener el bien público temporal".¹⁷ Dentro de éste orden de ideas podemos llegar a pensar para qué sirve el Estado, o cual será la meta a alcanzar ó hacia donde se dirige su actividad, pues bien el bien público en su totalidad es el que persigue el Estado, esto quiere decir que los hombres que conforman lo que es el vocablo estado, los gobernados y gobernantes

¹⁶ Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 22.

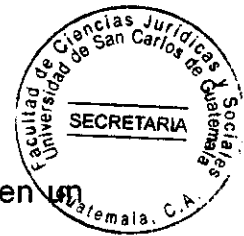
¹⁷ Porrua Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 26.

al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin; este será el fin público temporal que se dice que puede ser también el interés general y colectivo.

Se puede entender de que en toda asociación habrá un fin que será determinado por la actividad a que se dedique la asociación, pero siempre será un bien común a todos los que conforman la mencionada, en este caso por eso decimos que el fin del Estado es un bien que beneficie a todos los que conforman el mismo, nos adelantamos y podremos citar que el bien común que persigue el Estado es el bien público para todos, porque no es un interés particular o privado con algún tipo de interés lucrativo en especial para alguien, sino en este caso es el que concierne a toda la masa de todos los individuos y de todos los grupos que abarca dentro de su territorio el Estado.

3.2. Obligaciones constitucionales del Estado

Las garantías individuales son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se



conocen como Derechos Humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos.

En el orden jurídico guatemalteco se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relacionado a lo legal que es nuestra esfera de acción, sobre todo aquellas garantías como las mencionadas en el punto dos de este documento; estos fines que son los enmarcados en los Artículos 1, 2, 5, 12, 14, 29, 31, haciendo énfasis a la protección de la persona, deberes del estado hacia las personas que lo integran y todas las que atañen a la seguridad jurídica de las mismas. Podemos citar como fines del Estado de Guatemala los siguientes:

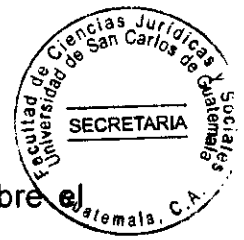
1. Protección a la persona; (fin supremo bien común)
2. Dentro de los deberes del Estado proteger la vida, la integridad y la seguridad de todos los habitantes;
3. La libertad de hacer lo que está en ley y el no acatamiento a ordenes derivadas fuera de la ley;
4. El muy importante para tener el “acceso a la justicia” (ver punto uno): derecho de defensa ante tribunales competentes y preestablecidos por el orden jurídico y el Estado;



5. El otro muy relacionado a éste anterior es el de la presunción de la inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

En fin son muchas las garantías que sirven para buscar el fin común al que se encamina el Estado para todos los habitantes de su territorio, pero queda claro que sin estas garantías, el conglomerado social se volvería en una lucha de poderes por ver quien consigue más sin importar el "derecho" o la vida de los demás, por ende hay que recordar que son parte de los derechos humanos que como dijimos son inherentes a las personas, reconocidos Nacional e Internacionalmente y que se derivan a la vez en Derechos Humanos inherentes a personas individuales y en Derechos Humanos relacionados en el aspecto colectivo o social, que será el otro punto a tratar.

Como máximo cuerpo jurídico dentro del ordenamiento legal de la república, la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en el año 1985, desarrolla dentro de las obligaciones del Estado, de conformidad con lo que establece el Artículo 1: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Este principio constitucional enmarca la responsabilidad del Estado, en cuanto a la protección de la salud y la vida de los habitantes, así como el desarrollo del bien



común, que podría también interpretarse que el interés común prevalece sobre el interés particular.

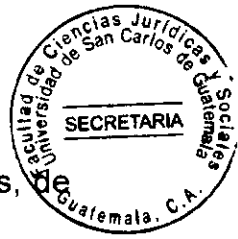
Siempre dentro de la parte Dogmática de la Constitución en el capítulo II, Derechos Sociales, el Artículo 93 establece: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”

Estatuye el Artículo 94 del mismo cuerpo legal. “Es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación”.

El Artículo 95 regula: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Para el análisis para el acuerdo aludido contamos con la información que brinda el departamento de reclamos de Aseguradora La Ceiba, Sociedad Anónima.

Se pretende determinar que existen situaciones en las cuales los pasajeros que viajan en los buses del servicio extraurbano, se ven afectados por hechos de



tránsito en los cuales sufren lesiones, que van desde leves, graves, gravísimas, conformidad como las tipifica el Código Penal, sin embargo atendiendo a que en este tipo de hechos se consideran que la ocurrencia de estos accidentes de tránsito conjugan los verbos rectores del delito culposo, siendo estos imprudencia, impericia o negligencia, por tanto los delitos que se tipifican para estos casos encuadran dentro del las lesiones culposas, establecidas en el artículo del Código Penal, por lo tanto de conformidad con lo que establece el Artículo 24 ter, del Código Procesal Penal, este tipo de delito son de Acción pública dependiente de instancia particular.

3.3. Caso de San Martin Jilopeteque, 11 de Septiembre del 2013

“Accidente de tránsito ocurrido a la altura del kilómetro 63.5 carretera que conduce del departamento de Chimaltenango, al municipio de San Martin Jilotepeque, accidente dentro del cual perdieron la vida 50 personas y 42 resultaron lesionadas, de conformidad con la prevención policial.”¹⁸

Este hecho de tránsito enluto a todo un municipio, pero también causo grandes pérdidas a personas que quedaron incapacitadas de poder continuar con sus actividades diarias por varios meses debido a la gravedad de las lesiones.

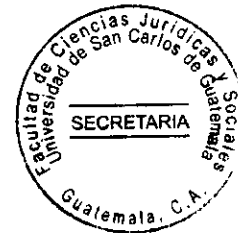
¹⁸ Policía Nacional Civil, Prevención Policial del hecho de tránsito archivado con número de oficio 2, 886-2013. San Martin Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango.



Así mismo se evidenció el Colapso de la Red Hospitalaria, la cual fue insuficiente para tratar a los lesionados, quienes fueron llevados al Hospital de Chimaltenango, Hospital de Antigua Guatemala, Hospital Roosevelt, Hospital San Juan de Dios, estos últimos dos a una distancia de 64 kilómetros que en varios de los casos debido a lo tardío de la asistencia médica y evidentemente a lo severo de las lesiones, muchos de los lesionados fallecieron al segundo y tercer día de ocurrido el accidente.

Hoy en día aún no se ha resuelto el estado de salud de algunos de los lesionados, por ejemplo el caso del señor Carlos Perem, quien sufrió trauma craneo encefálico grado III, y debido a su condición de escasos recursos no ha podido recibir atención médica especializada para determinar el daño sufrido a nivel cerebral, ya que a la fecha presenta trastornos mentales, por lo que su esposa e hijos han quedado desamparados.

Porque la indemnización que le corresponde por la incapacidad de continuar con sus actividades diarias establecida en el Acuerdo Número 265- 2001, fue insuficiente para cubrir las necesidades que resultaron como consecuencias de las lesiones sufridas. Más delicado es la situación que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que aún no ha podido informar al ente investigador las



consecuencias que dejaron en el señor Perem, las lesiones sufridas.

3.4. Caso de transportes San Juanera

Es importante hacer la siguiente cita textual: "Ocurrido el 04 de Diciembre 2014, Este hecho de transito ocurrió en el kilómetro 63.5 de la ruta Interamericana, específicamente en la entrada al municipio de Zaragoza, hecho en el cual el bus del servicio extraurbano procedente del departamento de Quetzaltenango debido a desperfectos mecánicos perdió el control y colisiono contra la base de la pasarela que se ubican en ese lugar, hecho lamentable que ocasiono lesiones a 50 personas, incluidas el piloto y su ayudante."¹⁹

Nuevamente se pone en evidencia la precaria situación del Hospital de Chimaltenango, ya que no se dio a basto para poder atender a todos los lesionados, por lo que los mismos optaron por trasladarse a centro privados de asistencia médica, otros fueron trasladados al Hospital de Antigua Guatemala, así como al Hospital de Accidentes de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Las personas que lograron ser atendidos en el Hospital de Chimaltenango, en su mayoría fueron ingresadas al área de Ortopedia, ya que presentaban fracturas de Pelvis, tibia,

¹⁹ Nuestro Diario. **Accidente en Zaragoza**. Guatemala cinco de mayo de 2014. Pág. 2.

peroné, clavícula, siendo relevante para este caso que debido a que el hospital no cuenta con material de osteosíntesis, solicito a sus pacientes que presentaran plaquetas de platino y sus correspondientes tornillos para poder realizar las operaciones quirúrgicas, cuyo material alcanza un precio de siete mil seiscientos quetzales (Q. 7,600.00), dicha lesión como mínimo tendrá un recuperación de nueve meses a un año. Siendo que la prestación que de conformidad con el acuerdo gubernativo, el máximo de indemnización para este caso será de seis salarios mínimos aproximadamente unos Q. 13,000.00.

3.5. Caso específico del accidente del bus de la empresa San Juanera, Chimaltenango

“Para resolver estas cuestiones desarrollamos uno de cientos de casos que se presentan en este tipo de accidentes, para lo cual utilizamos de base el expediente formado por Aseguradora La Ceiba, Sociedad Anónima, del señor Lorenzo Calgua.”²⁰

Una persona proveniente de la ciudad de Quetzaltenango, de escasos recursos, con poco o ningún grado de escolaridad, viaja a la ciudad capital a efecto de poder

²⁰ Expediente 131 Aseguradora La Ceiba, S.A.



comercializar sus productos, los cuales viajan en la parrilla del bus.

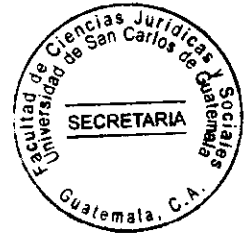
“A inmediaciones del departamento de Chimaltenango, el bus debido a desperfectos mecánicos colisiono contra una pasarela, y como consecuencia del impacto resulta con lesiones en la pelvis, fractura de la tibia y peroné.”²¹

Las unidades bomberiles lo trasladan al centro asistencial más próximo, Hospital Nacional de Chimaltenango, la cantidad de pacientes es demasiada, el hospital se encuentra saturado, refiere a varias personas a otros hospitales.

Debido a lo delicado de sus lesiones es ingresado al Hospital dándole prioridad para intervenirlo quirúrgicamente, las radiografías evidencia lesiones y fisuras en la Pelvis, tibia y peroné, para lo cual los médicos traumatólogos establecen que es necesario el uso de material de osteosíntesis, consistente en tutores para fijar la pelvis y plaqueta con tornillos para las fracturas de la tibia y peroné, el Hospital carece de estos insumos, por lo que a los familiares los remiten a área de Trabajo Social para que les indique en donde deben comprarlos y les indican los montos.

Valor de los Tutores: Cuatro mil ochocientos quetzales, Valor de la Plaqueta y sus

²¹ Nuestro Diario. **En inmediaciones de Chimaltenango**. Guatemala cinco de mayo de 2014. Pág. 2.



tornillos: Dos mil ochocientos quetzales.

El paciente se ubica a 140 kilómetros de distancia de su casa, sus familiares de escasos recursos y con poco o ningún desenvolvimiento para solucionar este problema.

3.6.La obligatoriedad de la solidaridad humana

La actividad de seguros se basa en el reparto del daño entre un número elevado de personas que están amenazadas por el mismo peligro y que responden ante él de modo solidario.

El pago de una prima de seguro garantiza la protección de personas y bienes ante los daños causados por la ocurrencia de una situación concreta (por ejemplo, un accidente de tránsito), o por darse una determinada circunstancia. La aseguradora recibe primas de distintas personas propietarias de buses, que se aseguran ante la misma situación; por lo tanto, cuando ocurre la circunstancia prevista todas las personas que han pagado la prima contribuyen a la solución del problema del afectado.

La “eficacia social” del seguro reside en:

- La recaudación de primas: permite constituir importantes volúmenes de fondos que contribuyen a la generación de riqueza de un país.
- Las indemnizaciones: permiten, en la medida de lo posible, recuperar el modo de vida que se tenía antes de sufrir una pérdida accidental.

3.7.Principio de indemnización

El pago de la prima garantiza recibir una compensación (la indemnización) en el momento en que se produzca el hecho contra el cual se protege mediante el contrato de seguro y conforme a las características de dicho contrato.

El seguro es una actividad indemnizatoria, la finalidad de la indemnización es devolver al asegurado a la situación inicial. En otras palabras, con el pago de una prima de seguro se compra una promesa, una futura prestación, no es algo material. Solo se materializa cuando ocurre el siniestro pero la garantía de indemnización siempre ha existido, ha estado ahí desde el primer día de entrada en vigor del seguro.

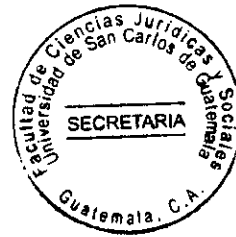


Los elementos reales del contrato de seguro:

Son elementos reales del contrato de seguro, los bienes que se encuentren relacionados con algunas de las siguientes premisas:

- Vida;
- Accidentes y enfermedades;
- Daños en cualquiera de los siguientes ramos;
- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- •Marítimo y transportes;
- Incendio;
- Agrícola y de animales;
- Automóviles;
- Crédito;
- Diversos.





CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar la Ley del Seguro Obligatorio de Pasajeros del Servicio Extraurbano regulado por el Acuerdo Gubernativo 265-2001

Se plantea la necesidad de reformar el Acuerdo Gubernativo 265-2001, al evidenciar que deja un vacío en cuanto a la cobertura de los gastos médicos, dada la deficiencia de la red hospitalaria nacional.

El actual acuerdo que establece el seguro obligatorio de los pasajeros, no regula el pago de gastos médicos a las personas que sufren lesiones en un hecho de tránsito, lo cual representa un perjuicio para los usuarios que resultan lesionados, dado la escasez de insumos en la red hospitalaria nacional.

Ya que siendo un acuerdo gubernativo que va dirigido al servicio de transportes de pasajeros extraurbano, su ámbito territorial sería toda la república de Guatemala, sin embargo para efectos de referendar las estadísticas con las cuales se cuenta lo limitaremos a la región del occidente del país, concretamente los departamentos de Chimaltenango, Sololá, Quiché, Totonicapán, Quetzaltenango.



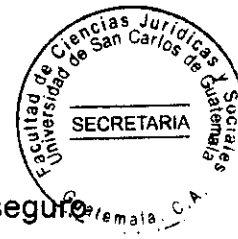
Hay interrogantes que al formularse evidencian un problema socio económico que presentan los usuarios del transporte extraurbano, dado que la indemnización que en varios de los casos cuando las lesiones son de gravedad, la cobertura amparada en el acuerdo gubernativo es insuficiente.

4.1. El seguro obligatorio

Este encuentra su origen en la necesidad de regular situaciones diarias de riesgo que afectan la salud de la sociedad, ponen en peligro la vida de personas que expuestas a riesgo es necesario protegerlas, como una medida de protección social, para evitar impactos sociales de trascendencia que repercuten en la económica de la sociedad y cargas al sistema de salud del Estado.

4.2. Regulación legal

Tiene su fundamento en la Ley de Tránsito, específicamente en el Artículo 29: " Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública deberá contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley".



El Ministro de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos, así como para el transporte urbano y extraurbano." dicha ley fue aprobada según Decreto 132-81, del Congreso de la República.

En el año 2001, en el gobierno del Presidente Alfonso Portillo, se crea el Acuerdo Gubernativo 265-2001, con el fin de crear el Reglamento para la contratación del Seguro Extraurbano de Pasajeros, el cual desarrolla lo establecido en el Artículo 29 de la ley, específicamente lo relacionado al Seguro Obligatorio del Servicio Extraurbano.

Dicho acuerdo fue publicado con fecha 27 de junio del año dos mil uno, siendo reformado por el Acuerdo Gubernativo 352-2001, publicado con fecha veinte de septiembre del 2010, siendo el que hasta la fecha se mantiene vigente.

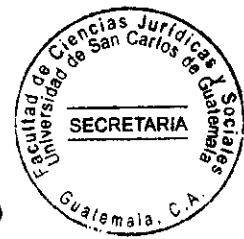
El Artículo uno del acuerdo define la obligatoriedad del propietario de un medio de transporte extraurbano de pasajeros que preste servicio en el país de contratar y mantener vigente un seguro de hechos de tránsito, para indemnizar por muerte o lesiones a las personas que viajando en el autobús o vehículo dedicado al transporte terrestre extraurbano de personas sufra algún siniestro. Quedan



comprendidos en esta obligación los propietarios de toda clase de vehículos de transporte terrestre extraurbano de personas, y en especial las clases establecidas en el Artículo 43 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por carretera.

Se establece una cobertura mínima en caso de muerte hasta por el equivalente a cincuenta salarios mínimos para actividades agrícolas, por persona que pierda la vida en un hecho de tránsito, así como indemnizaciones por desmembración de conformidad con una tabla con presupuestos de incapacidades que resulten como consecuencia de las lesiones sufridas, además de esto la indemnización de tiempo de incapacidad para desempeñar las actividades normales de las personas lesionadas con máximo de indemnización de hasta seis meses de salarios mínimos para la actividad agrícola, considerando a todos estos casos como una prestación de carácter social, la cual debe ser garantizada por el Estado en favor de las personas que resulten beneficiadas por la cobertura de este seguro.

Dentro del análisis del acuerdo, centralizamos la atención en cuanto a la cobertura de lesiones, entendiéndose esta como la indemnización por tiempo incapacidad, hasta una cobertura máxima de 6 meses de indemnización de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

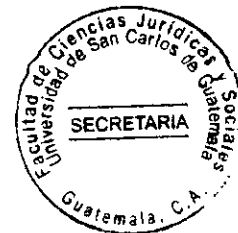


INCAPACIDAD	UNIDADES	TIPO DE SALARIO
Incapacidad para el trabajo por 10 días o menos	1	Salarios mínimos
Incapacidad para el trabajo de 11 días a 30 días	3	Salarios mínimos
Incapacidad para el trabajo de 31 días a 45 días	4	Salarios mínimos
Incapacidad para el trabajo de más de 46 días	6	Salarios mínimos

Fuente: Acuerdo Gubernativo 265-2001

La cobertura inmediata superior a la que corresponde a la tabla anterior, corresponde a la desmembración, entendiéndose esta como la pérdida de un órgano del cuerpo como consecuencia de las lesiones sufridas en un hecho de tránsito, para la cual se ha establecido a una tabla siempre basada en salarios mínimos, lo cual se otorga en adición a la incapacidad para el trabajo.

A efecto de poder interpretar las cantidades que deben indemnizarse de conformidad con el acuerdo, a continuación se presenta un historial de los salarios mínimos vigentes en los últimos 3 años.



SALARIO MÍNIMO

AGRÍCOLA	AÑO	ACUERDO QUE LO APROBO
Q. 2,394.40	2015	Acuerdos Gubernativos No. 470 al 474-2014
Q. 2,280.34	2014	Acuerdo Gubernativo No. 537-2013
Q. 2,171.75	2013	Acuerdo Gubernativo No. 359-2012

Fuente: Los Acuerdos Gubernativos descritos

Con estos valores se puede establecer las cantidades que deben indemnizarse para el año 2015, en cada uno de los presupuestos que marca el Acuerdo Gubernativo; los cuales quedarían de la siguiente manera:

INCAPACIDAD	UNIDADES	CANTIDAD A INDEMNIZAR
Incapacidad para trabajar 10 días o menos	1	Q. 2,394.40
Incapacidad para el trabajo de 11 a 30 días	3	Q. 7,183.20
Incapacidad para el trabajo de 31 a 45 días	4	Q. 9,577.60
Incapacidad para trabajo de más de 46 días	6	Q. 14,366.40

Fuente: Acuerdos Gubernativos 265-2001 y 470 al 474 del 2014



Estos cálculos de indemnización nos sirven de base para realizar el análisis correspondiente en cuanto a la necesidad de reformar el acuerdo vigente.

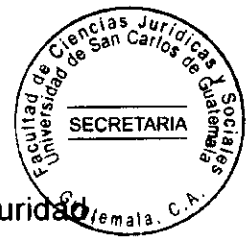
4.3. Comercialización del seguro obligatorio de pasajeros

El seguro obligatorio de pasajeros actualmente únicamente es comercializado por Seguros G&T, Seguros Universales, Aseguradora La Ceiba, Seguros Rural y Seguros Columna, estos últimos dos con su cartera cautiva de clientes.

De estas Compañías Aseguradoras, Aseguradora La Ceiba, tiene asegurados el 60% de las unidades registradas en la Dirección General de Transportes, compañía que nos brinda información estadísticas de los últimos años en relación a los accidentes de mayor relevancia que se han presentado a nivel nacional.

4.4. Base legal o sustento jurídico

El Acuerdo Gubernativo 265-2001 Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas, que desarrollan lo dispuestos en la ley de Transporte Decreto 253, Artículo 1.- "Todos los servicios públicos de transporte de carga o de pasajeros, establecidos o que se establezcan para



funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad, eficiencia y beneficio público que señala esta ley; para sus efectos se comprende también dentro del territorio de la República el espacio aéreo y el mar territorial.”

Así mismo lo establecido en La Ley de Tránsito, Título VII, Del Seguro, Artículo 29:

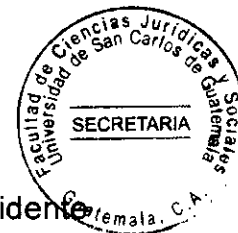
“Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley.”

El Ministerio de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano.

El Acuerdo Gubernativo 352-2001, Reformas al reglamento para la contratación de seguro obligatorio en el transporte extraurbano de personas, reformo los Artículos 1 y 2, así mismo adiciono el Artículo: 6 Bis. Del Acuerdo Gubernativo 265-2001, reformas que al día de hoy se encuentran vigentes.

4.5. Antecedentes de la problemática planteada

En los últimos años varios de los guatemaltecos han sido víctimas de las



consecuencias que conllevan la lesiones traumáticas que se sufren en un accidente de tránsito, para tener un marco referencial hemos establecido durante los años 2013 y 2014, hechos de tránsito que no solo han causado luto en las familias guatemaltecas, si no que han dejado una consecuencias en las vidas de personas que sufrieron lesiones de gravedad. Como los casos que se dieron y se exponen a continuación:

4.6. Comparativo de las necesidades del paciente versus beneficios del Acuerdo Gubernativo vigente

Si se suman los salarios que el paciente dejará de devengar por estar incapacitado para poder trabajar durante un periodo de nueve meses durante el año 2014, más el costo únicamente del material de osteosíntesis, establecemos que como mínimo necesitara (Q. 27,841.90.), En este sentido tendrá un déficit esencial de (Q. 14,841.90.) Para que su déficit no es mayor al valor determinado deben de conjugar las siguientes situaciones:

- a. Que su ingreso mensual sea igual al salario mínimo
- b. Que la medicina para evitar infecciones y calmar el dolor pueda ser

proporcionado por el centro asistencial público.

- c. Que las terapias para su rehabilitación puedan ser en una institución pública, para que no incurra en más gastos.
- d. Procurar que los traslados que deba efectuar de su casa al centro asistencial para que no le genere más costos, sea de una manera gratuita.

4.7. Análisis de la problemática planteada

El acuerdo gubernativo vigente, establece la obligación de los transportistas de contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil que se deriva de un hecho de tránsito que ocasione lesiones, desmembración y la muerte de los pasajeros, es insuficiente dicho acuerdo para cubrir las necesidades de pasajeros con lesiones consideradas graves. Lo que hace que se requiere la ampliación de las coberturas para indemnizar en la misma proporción de la incapacidad el pago de gastos médicos comprobables.

La finalidad que se logra alcanzar en términos generales es el apoyo a la población de escasos recursos que utilizan los servicios del transporte extraurbano, para que no quede desprotegida ante las deficiencias del Estado en no garantizar la vida y la

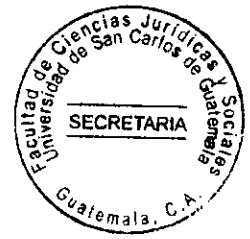


salud de los habitantes. Así mismo poner evidencia la precaria situación que viven los hospitales nacionales al carecer de los insumos necesarios para el cumplimiento adecuado de la atención de pacientes que se presentan con lesiones traumáticas provocadas por accidentes de tránsito.

La evidencia de la necesidad de reformar el acuerdo gubernativo vigente, que establece la obligación a los transportistas del servicio extraurbano de pasajeros, agregando una cobertura más, destinada a cubrir la compra de medicamentos debidamente comprobada, ya que se evidencia que dicho acuerdo crea una laguna en cuanto a su funcionalidad, lo cual repercute en un daño evidente al patrimonio y a la salud de los usuarios del servicio de transporte extraurbano de pasajeros.

4.8. Sujetos perjudicados

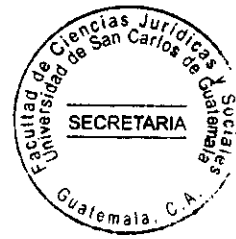
Las personas de escasos recursos son perjudicadas y se encuentran desprotegidas al momento de utilizar el servicio extraurbano de pasajeros, esto debido a que el acuerdo vigente, que actualmente regula las prestaciones que deben indemnizarse en caso de hechos de tránsito en los cuales se vea involucrando un bus del servicio extraurbano de pasajeros, estableció montos de indemnización, dejando sin protección el pago de gastos médicos y medicina, concentrándose únicamente al



tiempo de incapacidad que presentan las personas lesionadas.

Sin bien es cierto dicho acuerdo va dirigido a las personas de más escasos recursos, lo cual lo define como un seguro de corte eminente social, en el cual se establece la plena función de los principios del seguro al ser indemnizatorio y no lucrativo, sin embargo el mismo lejos de ser lucrativo termina afectando el patrimonio de los lesionados, ya que no solo se ven perjudicados en cuanto al pago en base al salario mínimo vigente en comparación al salario que realmente devengan, si no en cuanto su acceso a la salud gratuita que está obligado el Estado a proveerles.

Es deber del Estado proteger la vida y la seguridad de sus habitantes, para este caso en particular se considera que los gastos que se ocasionan provienen de un negocio lucrativo por parte de las empresas de transporte, quienes obtiene ganancias o rentas por la prestación del servicio, razón por la cual es indispensable establecer la obligación del transportista de pagar los insumos y medicamentos que son requeridos a los lesionados, a efecto de que la consecuencia del gasto no dañe la función del Estado y represente una carga, para lo cual se puede realizar una analogía con el Impuesto al Tabaco y a las bebidas alcohólicas que generan un impuesto que se utiliza para la atención de las enfermedades que producen el



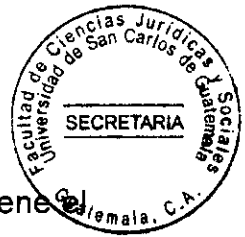
exceso en el consumo de bebidas alcohólicas así como el cáncer por fumar.

En tal sentido para que dichos rubros no sigan siendo una carga para el gasto público es de imperiosa necesidad que se reforme el acuerdo gubernativo objeto de esta investigación para que dicho servicio pueda ser prestado por entidades privadas del sistema de salud.

4.9. Opciones que le quedan al paciente

1. Solicitar su egreso contraindicado y ser trasladado a su hogar de origen para ser tratado por un huesero. (Curanderos naturales)
2. Hacer préstamos a personas individuales usureras que cobran un redito de hasta el 10% mensual
3. Vender o dar en prenda bienes pagando la misma tasa de interés.

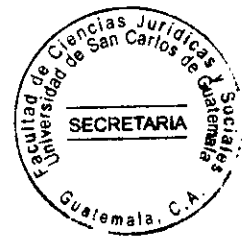
Beneficios que le otorga actualmente el seguro obligatorio desarrollado en el acuerdo gubernativo vigente.



Si el paciente figura dentro de la lista oficial (prevención policial) por lo tanto tiene el beneficio de la indemnización por tiempo de incapacidad. Esto como lo regula el Artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Indicando...en el literal b) Seguro de daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud, de hospitalización, de caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.

Las compañías de seguro le solicitan la certificación médica en la cual indique la lesión sufrida y como consecuencia de la misma el tiempo de incapacidad; el cual establece el medico que será aproximadamente de nueve meses

Al aplicar lo establecido en el citado acuerdo se establece que para el año 2014, tomando como base el salario mínimo vigente le corresponde el máximo que establece esta cobertura como indemnización que es de seis meses, visto de otra manera seis salarios mínimos, aproximadamente unos Q. 13,000.00. Ya descontados los impuestos con las que el gobierno tiene gravadas las



indemnizaciones que realizan las compañías de seguros.

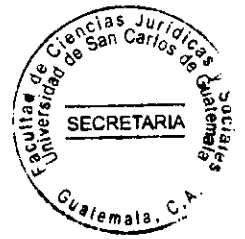
4.10. Aplicación de los principios del seguro

Es necesario que se cumplan los principios fundamentales del seguro son la base sobre la que descansa la actividad aseguradora y son las normas que rigen las relaciones entre asegurador y asegurado.

Los principios fundamentales son los siguientes:

Principio de buena fe: Llamado la ubérrima fide o la máxima buena fe que debe sustentar la validez del contrato de seguro, cuando las partes se rigen por actos de absoluta veracidad, a fin de evitar mala intención. Este principio se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala, como uno de los principios filosóficos de las obligaciones mercantiles incluido el contrato de seguro;

Principio de verdad sabida: Este principio se refiere a la palabra dada por las partes, que se considera como verdad sabida. También forma parte de los principios filosóficos junto al principio de buena fe, y se encuentra regulado en el Artículo 669 del Decreto Ley 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de



Comercio;

Principio de indemnización: Se basa en que al adquirir una póliza de seguro, no se busca lucrar por parte del asegurado, sino que se trata de no perder al momento de ocurrir el siniestro que cubre el seguro;

Principio de interés asegurable: Vinculado con el anterior, hace que el seguro proteja el valor económico de un bien hasta una suma máxima de pérdida, pero sin exceder el valor real total de dicho bien;

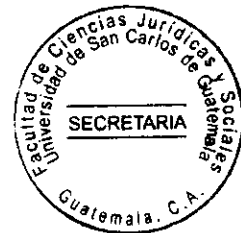
Principio de subrogación: Consecuencia del principio de indemnización, que faculta al asegurador (una vez que ha indemnizado una pérdida) a recuperar de terceras personas responsables, en caso de haberlas; y

Principio de contribución: Según este principio, en caso de que una misma materia asegurada tuviera otros seguros, la pérdida total debe ser compartida por los otros aseguradores en proporción a los capitales asegurados.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se evidencia que el Acuerdo Gubernativo estudio de esta investigación deja un vacío en cuanto a la cobertura de los gastos médicos, dada la deficiencia de la red hospitalaria nacional, ya que no cumple con las necesidades esenciales que presenta una persona lesionada que viaje en un medio de transporte extraurbano, en los accidentes de tránsito en que se ven involucrados las unidades que prestan este servicio, debido a que los usuarios se ven perjudicados en su salud y en el aspecto económico, poniendo en riesgo su recuperación y su vida, por lo cual en ocasiones acarrea gastos médicos privados y endeudamiento para la víctima de un accidente.

Por lo anterior, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo 265-2001, dado que se establece una laguna en las coberturas, específicamente en los gastos médicos comprobables, por lo que compete al Organismo Ejecutivo, el reformar el Acuerdo Gubernativo en estudio, creando la cobertura específica para el pago de gastos médicos comprobables, lo cual dará a las compañías de seguro el fundamento legal para indemnizar este gasto que afecta la economía de los usuarios de transporte extraurbano de pasajeros, así como la salud de los mismos.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de obligaciones**. Impresos Serviprensa, S.A. 2005.

AGUIAR DÍAZ, José. **Tratado de responsabilidad civil**. Ed. José M. Cajica, Jr. S.A. 1996.

Aseguradora La Ceiba, Sociedad Anónima. Expediente 240 de fecha 15 de agosto de 2014.

BARREIRO, Jorge. **El delito de daños en el Código Penal español**. Madrid, España: Ed. Madrid, España, 1983.

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/ODE/NuestroDiario/Default.aspx?href=GND2F2014%2F12%2F05&pageno=1&view=document>. (Consultado: 15-02-2015)

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/ODE/NuestroDiario/Default.aspx?href=GND%2F2013%2F09%2F10&pageno=1&view=document>. (Consulta: 15-02-2015)
Edición escrita Nuestro Diario, de fecha 12-09-2013 Edición escrita Nuestro Diario, de fecha 05-12-2014

JV Corredor de Seguros. **Historia del seguro**-.<http://jvseguros.tripod.com>.vel (Consultado: 21 de septiembre 2004)

LASARTE ÁLVAREZ, C. y Botana, Colex García G. **Legislación sobre protección de los consumidores**. Madrid, España: Ed. Madrid. 2002.

PORRÚA Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala. 2000. Impresos Praxis 1era. ed.



Real Academia de la Lengua. **Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua**. Edición 21.

SOTO NIETO, Francisco. **Revista Mexicana de Seguros**. México: Año: 1985

[www.universales.com/.../la-historia del seguro](http://www.universales.com/.../la-historia-del-seguro). (Consultado: 10-02-2015)

www.agis.com.gt/(Consultado: 10-02-2015)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto 25-2010, Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Ley de Transporte. Decreto 253, Congreso de la República de Guatemala, 1945.

Ley de Tránsito. Decreto 132-81, Congreso de la República de Guatemala, 1981.

Acuerdo Gubernativo 265-2001 y su reforma Acuerdo Gubernativo 302-2001, Organismo Ejecutivo, Gobierno de Alfonso Portillo, 2,001.